

"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EL USO DE LA PLATAFORMA E-LEARNING.

Creado el 27 de agosto de 2024 en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EL USO DE LA PLATAFORMA E-LEARNING.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y glosario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. DEL USO DE LA PLATAFORMA E-LEARNING.

CAPÍTULO PRIMERO. ÉTICA Y VALORES.

Artículo 3. De la suplantación de las y los usuarios en la plataforma e-learning.

Artículo 4. Detección y reporte de la suplantación.

Artículo 5. Procedimiento de investigación.

Artículo 6. Sanciones aplicables

Artículo 7. Del comportamiento de las y los usuarios de la plataforma e-learning.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS.

Artículo 8. Obligaciones de las y los ponentes.

Artículo 9. Obligaciones de las y los participantes.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y SU GRABACIÓN.

Artículo 10. De las actividades síncronas y asíncronas.

Artículo 11. De las grabaciones de las actividades formativas.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA.

Artículo 12. Facultades.

Artículo 13. Obligaciones.

Artículo 14. Entrega de información.
Artículo 15. Vías de comunicación oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO Y LOS CURSOS ELEGIBLES.
Artículo 16. Registro.
Artículo 17. Cursos elegibles.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS.
Artículo 18. Asignación y criterio de asistencia.
Artículo 19. Obtención de puntos.
Artículo 20. Criterios de asistencia.
Artículo 21. Verificación de asistencia.
Artículo 22. Registro de puntos.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN.
Artículo 23. Definición y criterios.
Artículo 24. Instrumentos de evaluación.
Artículo 25. Finalidad.
Artículo 26. De la acreditación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA CERTIFICACIÓN.
Artículo 27. Potestad exclusiva.
Artículo 28. Actividades académicas acreditadas.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.
Artículo 29. Revisiones.
Artículo 30. Identificación de la actualización.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PARA EL REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EL USO DE LA PLATAFORMA E-LEARNING.

Creado el 27 de agosto de 2024 en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. (Objeto y glosario) Este Reglamento establece el marco normativo para las actividades formativas en la plataforma de e-learning, determina los mecanismos de evaluación y define los criterios para el proceso de certificación de las y los asociados de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C.

Asimismo, tiene como finalidad garantizar la asignación justa y transparente de puntajes a las diversas actividades de enseñanza-aprendizaje organizadas por la comisión de educación médica continuada, asegurando que cada certificación refleje con precisión el nivel de competencia, conocimiento y habilidades adquiridas por cada asociada y asociado. Para tal efecto, se entenderá por:

I. Actividades asíncronas: Se refiere a aquellas actividades formativas o eventos desarrollados en la plataforma e-learning que permiten a las y los usuarios participar en ellas en diferentes momentos, según su conveniencia personal. Ejemplos de estas actividades incluyen la revisión de recursos educativos digitales, el cumplimiento de evaluaciones, la entrega de tareas y la participación en foros, entre otros;

II. Actividades síncronas: Se refiere a aquellas actividades formativas o eventos desarrollados en la plataforma e-learning que requieren la participación simultánea de las y los usuarios en un mismo momento temporal. Ejemplos de estas actividades incluyen videoconferencias y sesiones de chat en tiempo real, entre otras;

III. CMO: Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C.;

IV. CEMC: Comisión de educación médica continuada de la Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C.;

V. IPs: Protocolo de internet, por sus siglas en inglés;

VI. Participante: Toda persona usuaria de los servicios académicos que se encuentre debidamente registrada y al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones con la SMO;

VII. Plataforma e-learning: Entorno virtual de aprendizaje que integra herramientas en línea con contenidos educativos, actividades de aprendizaje, instrumentos de evaluación y herramientas de comunicación que pueden incluir videoconferencia, foros y mensajería;

VIII. Ponente: Toda persona que, a través de los servicios educativos ofrecidos en la plataforma e-learning, comparte conocimientos altamente especializados y que se encuentra debidamente autorizada por la SMO para tal fin;

IX. SMO o la Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología, A.C.;

X. Subespecialidad: Área de conocimiento y práctica clínica específica en la cual la o el médico oftalmólogo ha recibido formación altamente especializada. En este contexto, se incluye como subespecialidad aquella proporcionada por las corporaciones oftalmológicas reconocidas de la SMO o de alta especialidad, y

XI. Usuario: Toda persona que acceda electrónicamente a la plataforma e-learning como participante o ponente.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La observación de este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para las y los usuarios de la plataforma e-learning. Contra la observancia del presente Reglamento no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

TÍTULO SEGUNDO. DEL USO DE LA PLATAFORMA E-LEARNING.

CAPÍTULO PRIMERO. ÉTICA Y VALORES.

Artículo 3. (De la suplantación de las y los usuarios en la plataforma e-learning) Para efectos del presente reglamento se entenderá por suplantación cualquier acto en el que una persona acceda a la plataforma e-learning en nombre de otra, con o sin su consentimiento, para participar en actividades formativas, completar evaluaciones o realizar cualquier acción que corresponda exclusivamente a la persona suplantada.

Ningún usuario o usuaria en la plataforma e-learning podrá ser suplantado por persona alguna. Cuando tal situación sea detectada, corresponderá dar aviso a la persona titular de la CEMC para efectos de la instauración del procedimiento de sanción correspondiente.

Artículo 4. (Detección y reporte de la suplantación) La detección de la suplantación de la o el usuario será a través de los siguientes métodos:

I. Análisis de registros digitales que muestren inconsistencias en los accesos, como IPs diferentes o comportamientos atípicos, y

II. Notificación por parte de las y los ponentes, personal administrativo, o participantes que observen comportamientos sospechosos.

Cualquier usuario que detecte o sospeche de un caso de suplantación deberá reportarlo inmediatamente a la CEMC a través de las vías oficiales de comunicación.

Artículo 5. (Procedimiento de investigación) El procedimiento de investigación seguirá las siguientes etapas:

I. Inicio de la investigación: Una vez recibida la notificación o detectada la suplantación, la CEMC iniciará una investigación formal en un plazo no mayor a 7 días naturales;

II. Recopilación de evidencias: La CEMC recopilará todas las evidencias relevantes, incluyendo registros de acceso, comunicaciones en la plataforma y testimonios de las partes involucradas;

III. Notificación a las partes involucradas: La CEMC notificará a la persona presuntamente suplantada y a la persona acusada de suplantación, otorgándoles un plazo de 7 días naturales para presentar sus argumentos y evidencias;

IV. Evaluación del caso: La CEMC evaluará toda la información disponible y elaborará un dictamen en el que determinará si efectivamente ha ocurrido una suplantación.

Artículo 6. (Sanciones aplicables) En caso de que la CEMC confirme la suplantación, se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

I. Advertencia formal: Se emitirá una advertencia escrita a la persona suplantada si se determina que permitió la suplantación voluntariamente;

II. Suspensión temporal: La persona suplantada y la persona que realizó la suplantación podrán ser suspendidas del acceso a la plataforma e-learning por un período de hasta 6 meses;

III. Anulación de puntos y certificaciones: Se anularán todos los puntos obtenidos durante el período en que se cometió la suplantación y cualquier certificación emitida durante ese tiempo será revocada, y

IV. Expulsión definitiva: En casos graves o reincidentes, la persona suplantada y la persona que realizó la suplantación podrán ser expulsadas definitivamente de la SMO siguiendo el procedimiento establecido en la normativa interna y ante la comisión de ética y profesionalismo, perdiendo todos los derechos y beneficios de las y los asociados numerarios.

Artículo 7. (Del comportamiento de las y los usuarios de la plataforma e-learning) La SMO mantiene una política de cero tolerancia hacia cualquier palabra, acto o conducta de acoso, así como cualquier acción destinada a avergonzar o intimidar a otra usuaria o usuario de la plataforma e-learning, independientemente de la persona que lo realice. En caso de presentarse evidencia de tales acciones, la persona titular de la CEMC deberá intervenir de manera inmediata para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS.

Artículo 8. (Obligaciones de las y los ponentes) Las y los ponentes deberán cumplir con el perfil profesional adecuado para la actividad formativa que impartirán, por ello, deberán presentar el *curriculum vitae* que respalde su idoneidad. Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I. Entregar un temario y programa de trabajo para la plataforma e-learning de acuerdo con el número de horas contempladas para la actividad formativa y limitar las interacciones síncronas al horario publicado en la agenda de eventos académicos;

II. Subir información y contenidos a la plataforma e-learning que cumplan con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, para ello, deberá citar de forma adecuada aquello que no sea original del ponente, siempre privilegiando los recursos educativos de elaboración propia;

III. Proporcionar el instrumento de evaluación a la CEMC previo a la realización de la actividad formativa;

IV. Comunicar oportunamente a las y los participantes y al personal de la CEMC cualquier situación personal que impida la interacción programada en la plataforma e-learning, así como alternativas para la reprogramación correspondiente;

V. Notificar al CEMC comportamientos sospechosos o inadecuados de las y los participantes;

VI. Mantener comunicación constante con las y los participantes, así como con el personal de la CEMC, y

VII. Atender, a la brevedad posible, las dudas de las y los participantes.

Artículo 9. (Obligaciones de las y los participantes) Las inscripciones de las y los participantes se realizarán de manera electrónica, siendo responsabilidad exclusiva de cada participante completar el proceso de inscripción de forma oportuna. Asimismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentarse puntualmente a la actividad formativa inscrita;

II. Cumplir con el número mínimo de asistencias;

III. Conservar el micrófono apagado durante la exposición de la o el ponente;

IV. Activar la cámara durante la totalidad de la sesión, siempre que lo permitan las condiciones técnicas, de conectividad y contextuales;

V. Respetar, en todo momento, a las y los usuarios durante la sesión, dirigiéndose con expresiones apropiadas, tanto de manera oral como escrita;

VI. Desistir de realizar actividades que sean distintas a la clase durante las sesiones síncronas, y

VII. Contestar, en el tiempo establecido, el instrumento de evaluación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y SU GRABACIÓN.

Artículo 10. (De las actividades síncronas y asíncronas) Las actividades en la plataforma e-learning podrán ser síncronas o asíncronas, según la planeación realizada por la CEMC. Para actividades síncronas deberán observarse los horarios publicados en la agenda de eventos académicos de la plataforma e-learning. En el caso de las actividades asíncronas, los usuarios podrán realizarlas en el horario de su conveniencia.

Artículo 11. (De las grabaciones de las actividades formativas) Las sesiones síncronas de las actividades formativas sólo podrán grabarse con fines académicos a criterio de la CEMC, quien ostenta los derechos de reproducción, distribución y de conservación de estos materiales, respetando los derechos de autor otorgando siempre el crédito correspondiente. La grabación de las sesiones se realizará siempre con el conocimiento y anuencia de las y los usuarios.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA.

Artículo 12. (Facultades) La comisión de educación médica continuada de la SMO es el área educativa encargada de organizar y gestionar la oferta académica para la certificación de las y los participantes. Tiene entre sus atribuciones diseñar, desarrollar y evaluar programas educativos y actividades formativas, así como integrar a las y los usuarios, así como a toda persona necesaria para garantizar el servicio educativo online de la Asociación.

Artículo 13. (Obligaciones) Son obligaciones de la CEMC asegurar la funcionalidad continua de la plataforma e-learning, garantizar la disponibilidad de actividades formativas y proporcionar apoyo a las y los ponentes con relación a los instrumentos de evaluación.

Artículo 14. (Entrega de información) Las y los ponentes a través de las vías de comunicación oficial, con quince días de anticipación a cada actividad formativa, deberán entregar a la CEMC lo siguiente:

I. Fechas de impartición;

II. Temario;

III. Contenidos, e

IV. Instrumento de evaluación.

Artículo 15. (Vías de comunicación oficial) Toda comunicación de las y los usuarios con la CEMC y con la Asociación se deberá realizar en días y horas laborables, es decir, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a través de las vías de comunicación oficial: número +52 (55) 55 63 93 93 y correo electrónico comunicacion@smo.org.mx

Quedarán excluidos los fines de semana y los días festivos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO Y LOS CURSOS ELEGIBLES.

Artículo 16. (Registro) Las y los asociados se deben inscribir previamente al curso para asegurar que su asistencia sea registrada electrónicamente. Dicho registro es un requisito indispensable para la asignación de puntos.

Artículo 17. (Cursos elegibles) Solo los cursos organizados por la SMO, a través de la CEMC, serán considerados elegibles y otorgarán puntos válidos para la certificación del CMO. Para que estos cursos sean reconocidos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Perfil de ponentes: Las y los ponentes deben poseer la formación, experiencia y credenciales adecuadas en la subespecialidad o área de conocimiento en la que imparten, garantizando así la calidad académica y profesional del curso;

II. Programa de trabajo: Debe incluir un programa de trabajo claramente definido, que detalle los objetivos educativos, la metodología de enseñanza y las actividades planificadas para asegurar un aprendizaje efectivo;

III. Temario completo: Debe ofrecer un temario exhaustivo, bien estructurado y alineado con los estándares actuales de la práctica oftalmológica, abarcando los temas clave de la subespecialidad o área de conocimiento, e

IV. Instrumento de evaluación: Es obligatorio contar con un instrumento de evaluación que permita medir el nivel de comprensión y competencia adquirida por los participantes, siendo este un criterio fundamental para la asignación de puntos hacia la certificación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS.

Artículo 18. (Asignación y criterio de asistencia) La asignación de puntos únicamente será a las y los asociados numerarios vigentes de la SMO, es decir, a aquellos que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones con la Asociación.

Artículo 19. (Obtención de puntos) Para que una o un asociado numerario vigente obtenga dicho puntaje deberá cumplir con lo siguiente:

a. Registrarse cada día del evento al menos 30 minutos antes de su inicio;
b. En todo registro deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados. No se aceptarán correos electrónicos, números telefónicos o cualquier otro dato de una tercera persona;
c. Presentarse o conectarse a más tardar 30 minutos después de comenzado el evento;
d. Permanecer el 80% de la sesión, y
e. Aprobar el examen.

Artículo 20. (Criterios de asistencia) La asignación de puntos se realizará de acuerdo con el siguiente criterio de asistencia:

I. Asistencia completa: Se otorgará el máximo de puntos disponibles para el curso a las y los participantes que asistan a todas las sesiones programadas;

II. Asistencia parcial: Se asignarán puntos de manera proporcional al número de horas asistidas y participación de la o el asociado de la SMO en el curso, a razón de un punto por cada hora de curso asistida, y

III. No asistencia: No se otorgarán puntos si la o el asociado no asiste a ninguna de las sesiones del curso.

Artículo 21. (Verificación de asistencia) La asistencia a cada sesión del curso se verificará mediante registros digitales, donde cada participante accederá utilizando un enlace personalizado. Este método garantiza un seguimiento preciso de la participación y facilita una administración de la asistencia eficiente y segura.

Artículo 22. (Registro de puntos) Los puntos asignados a cada actividad formativa, mediante asistencias e instrumentos de evaluación, serán registrados en el expediente electrónico de educación continuada de cada asociada y asociado numerario vigente. Este expediente será administrado por la SMO, quien será la encargada de comunicar esos puntos al CMO de acuerdo con el procedimiento establecido.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN.

Artículo 23. (Definición y criterios) Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a recopilar y analizar información de manera continua y sistemática sobre el contenido impartido en cada actividad formativa. Esta evaluación tiene como propósito verificar los logros alcanzados y acreditar el puntaje específico asignado a cada participante.

Los criterios de evaluación incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de diversos instrumentos de evaluación, adecuados a la naturaleza y a los objetivos de cada actividad formativa.

Asimismo, se establece que la evaluación se llevará a cabo al finalizar cada actividad, otorgando a las y los participantes el plazo de 7 (siete) días naturales para completar y entregar el instrumento de evaluación correspondiente

Artículo 24. (Instrumentos de evaluación) Para el diseño y la aplicación de los instrumentos de evaluación se considerarán los siguientes parámetros:

I. Se diseñarán, previamente, por las y los ponentes de conformidad con la temática de la actividad formativa, los cuales podrán incluir la aplicación de destrezas o habilidades, así como la elaboración de trabajos prácticos;

II. Al inicio de cada curso las y los participantes deberán estar informados sobre los criterios e instrumentos de evaluación aplicables a cada actividad formativa en la que se inscriban;

III. Se aplicarán a las y los participantes para valorar los conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas adquiridas durante el desarrollo de la actividad formativa, y

IV. Se tomarán en cuenta otros aspectos relevantes del proceso educativo, como las aptitudes y actitudes manifestadas por las y los participantes durante el desarrollo de la actividad formativa.

Artículo 25. (Finalidad) La evaluación tiene como finalidad:

I. Permitir que las y los participantes conozcan el grado de aprovechamiento alcanzado, así como obtener el puntaje correspondiente asignado a cada actividad formativa;

II. Proporcionar a las autoridades de la SMO, al CMO y a las y los usuarios, elementos clave para determinar la eficacia de las actividades formativas ofrecidas por la SMO, reflejando con precisión el nivel de competencia, conocimiento y habilidades adquiridas por cada participante;

III. Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional avalada para la certificación, fortaleciendo el desempeño profesional de las y los asociados de la SMO mediante la oferta de actividades formativas a través de la plataforma de e-learning, y

IV. Garantizar que la SMO, mediante el análisis de los resultados obtenidos a partir de las métricas de evaluación, proporcione información veraz y precisa sobre la preparación académica y la formación profesional de las y los médicos certificados.

Artículo 26. (De la acreditación) El resultado final de las evaluaciones será expresado en una escala de puntajes obtenidos en cada actividad formativa, utilizando números enteros, donde la calificación mínima aprobatoria será de -----. Las actividades formativas que no puedan ser evaluadas de manera cuantitativa se certificarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA) y se registrarán con la insignia correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 27. (Potestad exclusiva) Es potestad exclusiva del Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C.:

I. Ponderar el puntaje para cada actividad formativa;

II. Otorgar la certificación a las y los asociados numerarios vigentes de la SMO, y

III. La SMO, a través de la CEMC, colaborará en este proceso proporcionando información fidedigna y detallada, recopilada de su plataforma e-learning.

Artículo 28. (Actividades académicas acreditadas) Las actividades académicas que sean acreditadas ante el CMO para ser incluidas en el puntaje de recertificación, otorgarán puntos que se contabilizarán diariamente y que tendrán el mismo valor tanto de forma presencial como a través de medios digitales.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 29. (Revisiones) Este Reglamento será sometido a revisiones periódicas por parte de la comisión de educación médica continua. Toda actualización deberá ser aprobada por el consejo ejecutivo de la SMO para asegurar y garantizar su relevancia y eficacia.

Artículo 30. (Identificación de la actualización) Dicha reforma o adición deberá ser precisada en el Reglamento general con la modificación de la frase "*Creado el 27 de agosto de 2024 en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo*" para adecuarla a las circunstancias en que se realizó. Asimismo, se deberá incluir la leyenda "*Actualizado el XX de XXX de XX, en la sesión del consejo ejecutivo*" con las siguientes características:

a. Colocarse inmediatamente después del párrafo reformado o adicionado;
b. Estar del lado derecho, y
c. Tener fuente Arial (cursiva), número 10, color azul.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, mismo que deberá ser publicado en la página oficial de la Asociación y en la plataforma e-learning.

Segundo. Se ordena la difusión del presente Reglamento entre las y los asociados numerarios de la Asociación.

Tercero. Cualquier situación que no esté explícitamente contemplada en este Reglamento será dictaminada y resuelta por la CEMC de la SMO y su determinación serán de carácter obligatorio.